



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 221 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aporte al régimen previsional de un servidor vinculado al Contrato Administrativo de Servicios

Referencia : Oficio N° 003-2019/DGA UNCA

Fecha : Lima, 06 FEB. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciro Alegría consulta a SERVIR sobre la legalidad o no de los descuentos pensionarios realizados a un servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 afiliado al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Aporte al régimen previsional de un servidor vinculado al Contrato Administrativo de Servicios

- 2.5 El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057¹ - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativo de Servicios, establece como derechos otorgados a los servidores bajo el CAS a afiliarse a un régimen de pensiones pudiendo elegir el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, entre otros.
- 2.6 Es así que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (en adelante, el Reglamento), prevé en su numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que la afiliación a un régimen de pensiones es obligatoria para las personas que, no encontrándose en el supuesto de sustitución de contrato, son contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; siempre y cuando no se trate de actuales pensionarios o personas que se encuentran ya afiliadas a un régimen.
- 2.7 En ese sentido, aquellas personas que se vinculen a una entidad pública bajo el régimen CAS pero que ya son actualmente pensionistas se encontrarían exonerados del descuento por aportaciones al sistema nacional de pensiones o al sistema privado de pensiones².
- 2.8 Por otro lado, respecto aquellas personas que se encuentren vinculadas a una entidad pública bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y afiliado actualmente al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 y, a la vez se encuentran vinculadas bajo el régimen CAS, no corresponderá que bajo esta última vinculación se aporte al régimen pensionario antes mencionado, toda vez que el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 es un régimen cerrado que no admite nuevas incorporaciones ni reincorporaciones³.
- 2.9 No obstante, es la Oficina Normalización Previsional ONP la entidad competente para emitir opinión sobre el destino de los descuentos realizados por aporte pensionarios, de acuerdo al numeral 1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 118-2006-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28532, en donde se precisa que entre sus funciones está reconocer, declarar, calificar, verificar, otorgar, liquidar y pagar derechos pensionarios con arreglo a ley de los sistemas previsionales que se le encarguen o hayan encargado, y de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 039-2007-EF, mediante la cual se le ha delegado a dicha entidad, la facultad de absolver consultas referidas a la correcta aplicación del Decreto Ley N° 20530, por lo que le sugerimos realizar la consulta a dicha entidad.

III. Conclusiones

- 3.1 Conforme a las normas que rigen la contratación administrativa de servicios, se tiene que la afiliación no es obligatoria para aquellas personas que se vinculen a una entidad pública bajo el régimen CAS, siempre y cuando se trate de actuales pensionarios o personas que se encuentran ya afiliadas a un régimen.

¹ Modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057

² Ver Informe Técnico N° 931-2015-SERVIR/GPGSC, 312-2017-SERVIR/GPGSC.

³ Artículo 2 de la Ley N° 28449, Ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, concordante con el numeral 1 de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

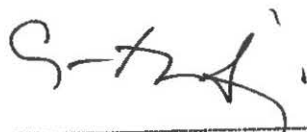
Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 3.2 Aquellas personas que se encuentren vinculadas a una entidad pública bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y afiliado actualmente al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 y, a la vez se encuentran vinculadas bajo el régimen CAS, no corresponderá que bajo esta última vinculación aporte al régimen pensionario antes mencionado, toda vez que el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 es un régimen cerrado que no admite nuevas incorporaciones ni reincorporaciones.
- 3.3 La Oficina Normalización Previsional ONP es la entidad competente para emitir opinión sobre el destino de los descuentos realizados por aporte pensionarios, de acuerdo al numeral 1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 118-2006-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28532, en donde se precisa que entre sus funciones está reconocer, declarar, calificar, verificar, otorgar, liquidar y pagar derechos pensionarios con arreglo a ley de los sistemas previsionales que se le encarguen o hayan encargado, y de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 039-2007-EF, mediante la cual se le ha delegado a dicha entidad, la facultad de absolver consultas referidas a la correcta aplicación del Decreto Ley N° 20530, por lo que le sugerimos realizar la consulta a dicha entidad.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

